

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	FELIX ESCORCIA ATENCIO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00093-00

Cartagena, D.T. y C. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la presente Acción de tutela, advierte el Juzgado que la parte accionante FELIX ESCORCIA ATENCIO, solicitan el amparo constitucional sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad, que presuntamente han sido vulnerados por los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA dentro de la convocatoria territorial norte No. 771 de 2018, en la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 73444.

Asu vez solicitan medida de amparo provisional consistente en ordenar; “*Suspender provisionalmente, cualquier actuación cuyas funciones correspondan a la COMISIÓN DE PERSONAL*” ... En sub-examine de lo planteado es importante precisar que las medidas provisionales están dirigidas a proteger los derechos de los accionantes e impedir que el amparo se torne ilusorio. Pero no implica un poder arbitrario u omnímodo, puesto que la decisión debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En tal sentido para el caso concreto, no se observa la urgente necesidad de aplicación de medida, máxime cuando el termino para resolver es perentorio de 10 días. Sin embrago, si se procederá con la vinculación de todos los Participantes dentro de la convocatoria territorial norte No. 771 de 2018, OPEC 73444 que crean tener intereses sobre el asunto en cuestión.

Por lo que se considera su admisibilidad de conformidad con el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 de 2017, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por FELIX ESCORCIA ATENCIO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE DE 2018, OPEC 73444, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDIA DE CARTAGENA, para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de (1) día.

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

BETSY BATISTA CARDONA

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D.T. y C. Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0494

SEÑOR:

FELIX ESCORCIA ATENCIO
felbefe@hotmail.com

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

SEÑORES:

UNIVERSIDAD LIBRE
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

SEÑORES

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	FELIX ESCORCIA ATENCIO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
RADICADO	13001-31-03-009-2020-00093-00

Ref. Notificación de providencia

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante providencia de la fecha 19 de agosto de 2020, el Juzgado Noveno Civil del Circuito resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por FELIX ESCORCIA ATENCIO, en contra de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE DE 2018, OPEC 73444, por ser terceros con interés legítimo en el presente asunto. Se concede el término improrrogable de (1) día contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncien respecto a los hechos planteados.

TERCERO: Para los efectos del numeral anterior REQUIERACE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDIA DE CARTAGENA, para que dé a conocer la existencia de esta acción constitucional, mediante edicto emplazatorio en su Página Web Oficial y allegar la constancia de cumplimiento en el término improrrogable de (1) día.

Cartagena, Centro – Edificio Cuartel del Fijo, piso 1, oficina 109

j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

KTMB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

CUARTO: Por Secretaria, librar las comunicaciones a las partes, informando la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y REQUIÉRASE a la parte accionada y vinculada para que en el término de (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este Despacho informe detallado sobre los hechos que le dieron origen.

QUINTO: Prevenir a las entidades accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: En su oportunidad, dese valor probatorio a los documentos aportados por las partes.

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
SECRETARIO